

Mosquera – Cund, 04 de agosto de 2023

	No. Radicado: 08SE2023902528600008929
	Fecha: 2023-08-04 04:09:36 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA	
Depen: INSPECCIÓN FUNZA	
Destinatario STRONG MACHINE	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2023902528600008929	

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)  
Representante Legal.  
**STRONG MACHINE SAS**  
Email: [corporativo@smachine.com.co](mailto:corporativo@smachine.com.co)  
Bogotá D.C

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la (Resolución No 0594 de fecha 24 de mayo de 2023.**

**Radicado No: 05EE2020702500021000001 del 23 de abril de 2020**  
**ID: 14834540**  
**Querellado: STRONG MACHINE SAS**

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a hacer la notificación de **Resolución No 0594 de fecha 24 de mayo de 2023**, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

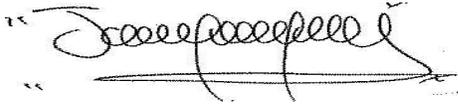
Se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra en cuatro (4) folios.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la cuenta de correo de la empresa [corporativo@smachine.com.co](mailto:corporativo@smachine.com.co) previa autorización dada por la empresa en la cámara de comercio.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,



**JENY YULIET GARZON GONZALE**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Funza.  
[jygarzon@mintrabajo.gov.co](mailto:jygarzon@mintrabajo.gov.co)  
Ministerio de Trabajo D. T. Cundinamarca



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN N°. **0594** DEL 2023

(24 de mayo de 2023)

*“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”*

Radicado No: 05EE2020702500021000001 del 23 de abril de 2020

ID: 14834540

Querrellado: STRONG MACHINE SAS

La Suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Funza – de la Dirección Territorial de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de **STRONG MACHINE SAS, NIT 830.057.739-0** representada legalmente por el señor **EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO**, con dirección de notificación en la [corporativo@smachine.com.co](mailto:corporativo@smachine.com.co) / [gerencia.administrativa@smachine.com.co](mailto:gerencia.administrativa@smachine.com.co) Dirección: Vda Vuelta Grande 150Mts Glorieta Siberia Via A Cota Complejo Clis Cota – Cundinamarca No. **05EE2020702500021000001 del 23 de abril de 2020**, ID 14834540.

II. HECHOS

Que mediante el radicado No. 05EE2020702500021000001 del 23 de abril de 2020, el señor ORLANDO DIAZ RIVERA, interpuso queja contra la empresa STRONG MACHINE SAS. por violación de la normativa laboral.

Que mediante el auto 1226 de 18 de noviembre de 2020, se **AVOCA** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dicta acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a empresa **STRONG MACHINE SAS** y se decretan pruebas.

Que mediante oficio 08SE2020902528600006059 de 27 de noviembre de 2020 se efectúa comunicación del auto N. 1226 de 18 de noviembre de 2020 de manera electrónica, que mediante correo electrónico se requirió a la compañía con el fin informaran sobre las pruebas allegas.

Que mediante una cadena de correos electrónicos de 30 de marzo de 2023 al 05 de abril, allegan las siguientes pruebas:

1. Escrito en que indican las medidas adelantadas durante la emergencia sanitaria COVID 19 decretada por el Gobierno Nacional, la empresa se acogió a las siguientes medidas vacaciones anticipadas remuneradas, licencias no remuneradas concertadas con los trabajadores con el reconocimiento de una prestación económica no salarial, de igual manera les dieron una opción e crédito directamente con la compañía.
2. También todo el sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación Administrativa"

3. Respecto al señor **ORLANDO DIAZ RIVERA**, concepto dado por el ministerio de trabajo del 15 de mayo de 2023, donde se pudo evidenciar que la funcionaria de la época constato la desvinculación de la empresa del señor en mención la cual se dio por la carta de renuncia presentada por el mismo y el pago de sus respectiva liquidación.
4. Se pudo evidenciar que no hubo despidos masivos.
5. Tabla de Excel de los trabajadores vinculados del año 2020 de los trabajadores.

## V COMPETENCIA

Es competente el Inspector de Trabajo para adelantar la Averiguación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y Artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que estableció:

*(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."*

En cuanto a la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades<sup>1</sup>, y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias<sup>2</sup>.

Las competencias, y obligaciones de los Inspectores de Trabajo; facultad establecida por los artículos 12 del Convenio 81 y 16 del Convenio 129 de la OIT, que además de ser instrumentos internacionales son normas nacionales, en virtud de la Ley 23 de 1967 y de la Ley 47 de 1975; por ende, sus disposiciones tienen carácter vinculante directo y son parte de las competencias del Inspector de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones; tales como sucedió para el caso en concreto.

Mediante la resolución 3238 de 3 de noviembre de 2021, se le dan las facultades al inspector de trabajo y seguridad social para que decida dentro de las investigaciones preliminares

## V CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

<sup>1</sup> Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 3

1. El sistema de inspección estará encargado de:

(a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (...)

<sup>2</sup> Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 18

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que habrán de ser efectivamente aplicadas en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y en aquellos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación Administrativa"*

---

Este Despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

#### **VI CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Que revisado el material probatorio allegado es pertinente indicar que se pudo evidenciar que la Empresa **STRONG MACHINE SAS, NIT NIT 830.057.739-0**, que las acciones tomadas por esta entidad fueron oportunas con el fin de desvirtuar un presunto incumplimiento a la norma laboral y que teniendo en cuenta lo aportado por la empresa se pudo evidenciar que se acogieron a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional durante la emergencia sanitaria COVID -19 , así las cosas no encontrando motivo alguno que justifique el incumplimiento a la normatividad laboral en los términos establecidos en el Código sustantivo del Trabajo y no se presentaron despidos masivos y la desvinculación del señor Eduardo se di por la carta de renuncia presentada de manera voluntaria.

#### **VII CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por los funcionarios comisionados y el material probatorio allegado en su oportunidad al expediente, se determina que no existen méritos para dar apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ya que la petición del solicitante hace referencia al pago de su respectiva liquidación lo cual ya fue efectivo por parte de la empresa-.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la solicitud mediante radicado número 05EE2020702500021000001 del 23 de abril de 2020, ID 14834540 contra la **STRONG MACHINE SAS, NIT NIT 830.057.739-0** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

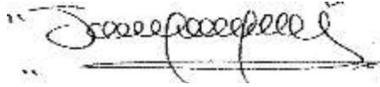
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas A la **STRONG MACHINE SAS, NIT 830.057.739-0** representada legalmente por el señor EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO, con dirección de notificación en la [corporativo@smachine.com.co](mailto:corporativo@smachine.com.co) / [gerencia.administrativa@smachine.com.co](mailto:gerencia.administrativa@smachine.com.co), Dirección: Vda Vuelta Grande 150Mts Glorieta Siberia Via A Cota Complejo Clis Cota – Cundinamarca ., como querellado, advirtiéndoles que, contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN y subsidiariamente el de APELACIÓN, el primero ante este Despacho y el segundo ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Actuación Administrativa"*

---

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JENY YULIET GARZON GONZALEZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial de Cundinamarca

Anexo(s): 0  
Elaboró: Jy Garzon  
Reviso Dra. Nancy Pulido  
Aprobó. Jy Garzon